No. OIR-SSF.33/2014.

Versión pública por supresión de datos personales. Art. 30 LAIP.

San Salvador, 18 de junio del dos mil catorce.

Licenciado
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
Presente

Me refiero a su solicitud de acceso a la información formulada a la Oficina de Información y Respuesta de la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF), en el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), recibida en fecha treinta de mayo de dos mil catorce, por medio de la cual solicita la información siguiente:

a. Copia de la Escritura de Constitución de la Administradora de Fondos de Pensiones AFP Profuturo, S.A.

b. Copia de la Resolución número A-AF-RV-235/2000, emitida por la ex-Superintendencia de Pensiones en fecha doce de junio del año dos mil.

c. Copia de la Resolución número A-AF-D0-242/2000, emitida por la ex- Superintendencia de Pensiones en fecha quince de junio del año dos mil.

d. Escritura o Acta de liquidación de la Administradora de Fondos de Pensiones AFP Profuturo, S.A.

I. Sobre la información solicitada

Vista y analizada que ha sido la solicitud y los requerimientos de información que contiene,
El infrascrito Oficial de Información comunica lo siguiente:

1. Con respecto a los literales a. y d. de la solicitud de información, y en el marco del artículo 68, inciso segundo de la LAIP, los requerimientos siguientes:

   a. Copia de la Escritura de Constitución de la Administradora de Fondos de Pensiones AFP Profuturo, S.A., y

   d. Escritura o Acta de liquidación de la Administradora de Fondos de Pensiones AFP Profuturo, S.A.,

deben ser dirigidos hacia el Registro de Comercio del Centro Nacional de Registros, puesto que las escrituras de las sociedades inscritas en territorio salvadoreño se encuentran disponibles al público en dichas oficinas, sin necesidad de mediar una solicitud de información en el marco de la LAIP para acceder a ellas.

2. Con respecto a los literales b. y c. de la solicitud en mención, que contienen los requerimientos siguientes:

   b. Copia de la Resolución número A-AF-RV-235/2000, emitida por la ex- Superintendencia de Pensiones en fecha doce de junio del año dos mil.

   c. Copia de la Resolución número A-AF-D0-242/2000, emitida por la ex- Superintendencia de Pensiones en fecha quince de junio del año dos mil.

El infrascrito Oficial de Información expone que la información contenida en los documentos solicitados constituye información documental recabada por la Superintendencia como parte de un proceso de supervisión, información que se encuentra sometida por Ministerio Legal a confidencialidad de conformidad al Art. 33 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

En adición a ello, es de suma importancia destacar que tal disposición legal está en congruencia con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), como lo expresa el literal "d" del artículo 24, que señala:

"Información confidencial
Art. 24.-Es información confidencial:

d. Los secretos profesional, comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal".

Como consideraciones adicionales, se expone que:

1. La restricción al acceso a la información confidencial es confirmada por la LAIP en su artículo 26, que expresa "Tendrán acceso a información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales", y

2. La normativa en mención establece la responsabilidad por el no acatamiento de las disposiciones de resguardo de la información al señalar en su artículo 28 que "Los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que esta u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulgaren dicha información".

En ese orden de ideas, y con base en las disposiciones legales previamente citadas, el suscrito Oficial de Información de la Superintendencia del Sistema Financiero emite la siguiente:

II. Resolución:

1. Aclárese al solicitante de la información, ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en el marco del artículo 68, inciso segundo de la LAIP, que los requerimientos de información:

   a. Copia de la Escritura de Constitución de la Administradora de Fondos de Pensiones AFP Profuturo, S.A., y

   d. Escritura o Acta de liquidación de la Administradora de Fondos de Pensiones AFP Profuturo, S.A.,

deben ser dirigidos hacia el Registro de Comercio del Centro Nacional de Registros, puesto que las escrituras de las sociedades inscritas en territorio salvadoreño se encuentran disponibles al público en dichas oficinas, sin necesidad de mediar una solicitud de información en el marco de la LAIP para acceder a ellas.

2. Denegar el acceso a la información a los requerimientos:

   b. Copia de la Resolución número A-AF-RV-235/2000, emitida por la Superintendencia de Pensiones en fecha doce de junio del año dos mil, y

   c. Copia de la Resolución número A-AF-D0-242/2000, emitida por la Superintendencia de Pensiones en fecha quince de junio del año dos mil.

La negativa se fundamenta debido a que los documentos están clasificados como confidenciales, puesto que la información contenida en los mismos ha sido recabada por la Superintendencia en el marco de un proceso de supervisión, quedando sometida a confidencialidad por mandato del artículo 33 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, y el artículo 24, literal d. de la LAIP, y sujeta a lo establecido en los artículos 26 y 28 de la citada LAIP.

3. Indicar al solicitante que puede hacer uso del recurso que le establece la Ley.

   NOTIFÍQUESE.

Sin otro particular,

Cristian Marcel Menjívar Navarrete
Oficial de Información
Superintendencia del Sistema Financiero
ORIGINAL FIRMADA POR OFICIAL DE INFORMACIÓN